

Ref. Informe 59/2021

Artículo 12 Decreto 59/2021

INFORME 59/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID COMO ÓRGANO DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 14 de diciembre de 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

1. Modificar la denominación del museo a Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.
2. Introducir nuevas dependencias del museo: Parques Arqueológicos y Paleontológicos del Valle de los Neandertales en Pinilla del Valle y Llano de la Horca en Santorcaz; almacenes de colecciones en Alcalá de Henares y sede del Instituto de Evolución Humana en África en Madrid.
3. Adecuar la estructura orgánica del Museo Arqueológico Regional para el mejor desempeño de sus funciones, incorporando un nuevo servicio de Parques Arqueológico y Paleontológicos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene un artículo único, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el apartado 2 de la MAIN:

[...].

El artículo 1 establece las modificaciones introducidas en el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre y que afectan a los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 14 y 17, así como la introducción de dos nuevos artículos.

El artículo 1 se modifica para cambiar el nombre del Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, que pasará a ser Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.

El artículo 3 se modifica para incluir nuevas dependencias:

- Almacenes de colecciones en Alcalá de Henares.
- Parques Arqueológicos en Pinilla del Valle y Santorcaz
- Instituto de Evolución Humana en África en la calle Covarrubias, 36 (Madrid)

El artículo 4 modifica su redacción para incluir una nueva función del Museo, destinada a la conservación, investigación, divulgación y administración de parques arqueológicos y paleontológicos y para que el apartado g) pase a ser el apartado h).

El artículo 12 se modifica para cambiar la denominación de las áreas, que pasan a denominarse servicios, y para incluir dos nuevos servicios en la estructura básica del Museo: el de exposiciones temporales y el de parques arqueológicos y paleontológicos.

En el artículo 13 se modifica la denominación “área de conservación e investigación” por “servicio de conservación de investigación”.

En el artículo 14 se modifica la denominación “área de difusión” por “servicio de comunicación y difusión”, se modifica la redacción de las funciones adscritas a dicho servicio y el artículo pasa a ser el número 15.

En el artículo 15 se modifica la denominación “área de administración” por “servicio de administración” y el artículo pasa a ser el número 17.

Se añade un nuevo artículo 14 con el título “Servicio de Exposiciones Temporales” para detallar las funciones adscritas a este servicio creado.

Se añade un nuevo artículo 16 con el título “Servicio de Parques Arqueológicos y Paleontológicos” para detallar las funciones adscritas a este servicio creado.

En la disposición derogatoria única se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

En la disposición final primera se autoriza al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto.

En la disposición final segunda se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de plantilla que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el decreto, así como para modificar y habilitar los créditos presupuestarios derivados de la modificación orgánica.

En la disposición final tercera se establece que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 46 de la Constitución Española establece que «[l]os poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.».

El artículo 26.1.18. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que, en los términos establecidos en el Estatuto, tiene competencia exclusiva en materia de «[a]rchivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea» e, igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, otorga al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por otro lado, Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid en el apartado 1 del artículo 4 señala que «[l]a creación de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid o de sus organismos autónomos se acordará por Decreto del Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura».

Puede afirmarse, por tanto, que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

En los párrafos octavo a décimo de la parte expositiva del proyecto de decreto, así como en el duodécimo, se acomete la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere en lo referente a la justificación del principio de eficiencia, la eliminación de la apreciación de que el proyecto de decreto «[...] dota del personal imprescindible para el desarrollo de sus competencias» al organismo regulado, ya que el decreto propuesto no hace ninguna referencia a dicha provisión de medios personales. Debe, por otro lado, justificarse el cumplimiento del principio de transparencia, que ahora se omite.

Se sugiere, por, ello, sustituir:

Por último, cumple el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos pues se la dota del personal imprescindible para el desarrollo de sus competencias, y carece de impacto alguno en los gastos o ingresos de la Comunidad de Madrid.

Por:

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

La descripción de la tramitación del decreto actualmente se ubica en el párrafo undécimo del preámbulo, entre la justificación del cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia. Tal y como se sugiere en el punto 3.3.1. (iv) de este informe, dicha información debe situarse en el párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

En la redacción del proyecto de decreto no se han tenido en cuenta diversos criterios relevantes de los establecidos en las Directrices de técnica normativa, tanto de los establecidos con carácter general, como, especialmente los relativos a las disposiciones modificativas (reglas 50 a 62):

(i) A lo largo del artículo único, se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(ii) En artículo único se observa la ausencia del texto marco exigido por la regla 55 de las Directrices, así como, en todos sus apartados, la ausencia del entrecomillado y sangrado del texto de regulación que se requieren según lo establecido en la regla 56 de estas.

Se sugiere, por ello, sustituir:

Artículo único. Modificación del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre¹, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, modificado por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo de 2008.

Uno. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Creación.

Se crea, bajo el nombre de Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, un órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, que se regirá por lo establecido en el presente Decreto; en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid; en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación

Por:

Artículo único. Modificación del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, queda redactado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Creación.

Se crea, con el nombre de Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, un órgano de gestión sin personalidad jurídica propia adscrito a la consejería competente en materia de cultura, que se regirá por lo establecido en el presente decreto, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en

la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación».

La composición del resto de apartados del artículo único debe seguir también las mismas reglas.

(iii) Conforme a lo establecido en la regla 32 de las Directrices, los ítems de las enumeraciones que se proponen para los artículos 12, 14, 15 y 16 del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

En virtud de esa misma regla los ítems de las enumeraciones de los artículos 3 y 12 deben ir precedidas, en lugar de por guiones, por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b) c) ...].

(iv) En virtud de las reglas de composición establecidas en la regla 29 de las Directrices debe añadirse un punto final en los artículos 1, 3 -tras «36, Madrid»-, 14.d) y 15.d).

(v) El apartado V de las Directrices de técnica normativa establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Los Almacenes de Colecciones» (quinto párrafo del preámbulo), «Decreto» (sexto párrafo del preámbulo, artículo 1, disposición final tercera) y «Consejería» (artículo 1).

3.3.2. Observaciones al articulado.

(i) Respecto al título del proyecto de decreto se sugiere, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, sustituir:

Proyecto de Decreto XX/2021, de XX de XXXXX, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

Por:

Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

(ii) En el tercer párrafo del preámbulo debe sustituirse «Santorcaaz» por «Santorcaz».

(iii) En el quinto párrafo del preámbulo se sugiere sustituir:

[...] dos nuevas dependencias: Los Almacenes de Colecciones localizados en Vía Complutense nº 130, Alcalá de Henares y la sede del Instituto de Evolución Humana en África, sito en calle Covarrubias, 36, Madrid.

Por:

[...] dos nuevas dependencias: los almacenes de colecciones localizados en la Vía Complutense 130 de Alcalá de Henares y en las dependencias del Instituto de Evolución Humana en África en la calle Covarrubias 36 de Madrid.

(iv) La regla 13 de las Directrices señala que:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Por su parte, el undécimo párrafo del preámbulo, en el contexto de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, afirma que:

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han recabado los informes de impacto emitidos por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el informe de coordinación y calidad normativa, el informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como de las Secretarías Generales Técnicas, no siendo

preceptivos los trámites de consulta e información al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Se sugiere sustituir este párrafo por el siguiente, que debería situarse inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Dirección General de Recursos Humanos, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Debe, en cualquier caso, eliminarse la referencia a la Dirección General de Presupuestos, que no se cita en la MAIN entre los informes preceptivos al no tener el proyecto de decreto coste presupuestario, sin perjuicio de lo que se indica más adelante.

(v) El decimotercer párrafo del preámbulo establece:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid: "la creación de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid o de sus Organismos autónomos se acordará por Decreto del Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura".

Se sugiere valorar la supresión de dicho párrafo, que resulta superfluo e innecesario para una mejor comprensión del decreto propuesto.

(vi) En el título del artículo único debe eliminarse la nota a pie de página cuyo superíndice se encuentra tras la palabra «noviembre», debiéndose eliminar también «modificado por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo de 2008» -ver la regla 73 de las Directrices en relación a la correcta cita de otras normas, así como la redacción propuesta al título del artículo único en el punto 3.3.1.(ii) de este informe-.

(vii) En la redacción propuesta al artículo 1 debe escribirse «por lo establecido» en lugar de «por le establecido».

(viii) En la redacción propuesta al artículo 3 se observa cierta confusión en la utilización de los conceptos de «sede» y «dependencias» del organismo. La «sede» de un organismo es el domicilio formal de este a efectos legales y de notificaciones, mientras que las «dependencias» son los distintos espacios en las que el organismo se ubica (<https://dle.rae.es/sede>, <https://dpej.rae.es/lema/sede-estatutaria>, <https://dle.rae.es/dependencia?m=form>).

Se observan también en este artículo distintos elementos que son susceptibles de una redacción más clara. Se sugiere, por todo ello, sustituir:

Dos. El artículo 3 queda redactado como sigue:

Artículo 3. *Sede.*

El Museo estará instalado en el antiguo convento de la Madre de Dios, en el municipio de Alcalá de Henares y contará con las siguientes dependencias:

- Los almacenes de colecciones localizados en Vía Complutense nº130, Alcalá de Henares (Parque de Servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares) y en calle Jadraque s/n (Centro Comercial La Dehesa, Alcalá de Henares).
- Los Parques Arqueológicos del “Valle de los Neandertales” en Pinilla del Valle (que comprende los yacimientos arqueológicos del Calvero de la Higuera y el Centro de Interpretación), el Parque Arqueológico del Llano de la Horca en Santorcaz (que comprende el yacimiento arqueológico del Llano de la Horca).
- La sede del Instituto de Evolución Humana en África, sito en calle Covarrubias, 36, Madrid

Por necesidades de crecimiento o para el mejor desempeño de sus funciones, el Museo podrá tener otras dependencias en lugares distintos.”

Por:

Dos. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Sede y dependencias.*

1. La sede del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid se sitúa en el antiguo convento de la Madre de Dios en Alcalá de Henares.
2. Además de las que dispone en dicho inmueble, cuenta, adicionalmente, con las siguientes dependencias:

a) Los almacenes de colecciones localizados en la Vía Complutense 130 de Alcalá de Henares (Parque de Servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares) y en la calle Jadraque s/n (Centro Comercial La Dehesa, Alcalá de Henares).

b) El Parque Arqueológico del «Valle de los Neandertales» en Pinilla del Valle, que comprende los yacimientos arqueológicos del Calvero de la Higuera y el Centro de Interpretación.

c) El Parque Arqueológico del Llano de la Horca en Santorcaz, que comprende el yacimiento arqueológico del Llano de la Horca.

d) Las dependencias del Instituto de Evolución Humana en África en la calle Covarrubias 36 de Madrid.

Por necesidades de crecimiento o para el mejor desempeño de sus funciones, el Museo podrá tener otras dependencias en lugares distintos».

(ix) La redacción vigente del artículo 12 del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, establece:

Artículo 12. Estructura.

La estructura básica del Museo será como se establece a continuación:

- a) Área de Conservación e Investigación.
- b) Área de Difusión.
- c) Área de Administración.

En el párrafo séptimo del preámbulo, y en idénticos términos el apartado I.a) de la MAIN, se señala, como una de las principales novedades introducidas por el proyecto de decreto, que:

Igualmente se pretende adecuar la estructura orgánica del Museo Arqueológico para el mejor desempeño de sus funciones, incorporando un nuevo servicio de Parques Arqueológico y Paleontológicos.

Sin embargo, la nueva redacción propuesta al artículo 12 va más allá de lo apuntado por este párrafo en un triple sentido:

- Se modifica la denominación genérica de todas las unidades que integran el organismo, que pasan a denominarse «servicios» en lugar de «áreas», sin que se

especifiquen ni en el preámbulo ni en la MAIN las posibles implicaciones legales o presupuestarias de dicha modificación.

- Se aprecia la creación, además del servicio de Parques Arqueológico y Paleontológicos, de otra unidad que no existe en el decreto vigente: el servicio de Exposiciones Temporales.

Pese a la creación *ex novo* de ambos servicios, en la MAIN se afirma que el proyecto de decreto no implica incremento de los gastos de la Comunidad de Madrid, lo que debe justificarse específicamente en el apartado de la MAIN relativo a su impacto presupuestario.

- El área de Difusión pasa a denominarse Servicio de Comunicación y Difusión, sin que se especifique en la MAIN si esta modificación implica un cambio en sus funciones.

Deben solventarse dichas disparidades y armonizar el contenido del articulado y de la MAIN, que debe recoger y justificar todas las novedades introducidas por el decreto propuesto.

(x) Se sugiere eliminar el primer párrafo en la redacción propuesta a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre. En todos ellos, este párrafo recoge una descripción general de las competencias de cada servicio del organismo que resulta superflua e innecesaria dada la detallada descripción de sus funciones que se incluye en el segundo párrafo de cada uno de estos artículos.

Si a pesar de ello, se considera conveniente mantener los dos párrafos en dichos artículos se sugiere, conforme a la regla 31 de las Directrices, numerarlos, de acuerdo con la siguiente estructura, que debería extenderse también a los artículos 14, 15 y 16:

Artículo 13. *Servicio de Conservación e Investigación.*

1. El Servicio de Conservación e Investigación [...].

2. Este servicio tendrá [...]:

(xi) En la redacción propuesta al artículo 13, sin perjuicio de las modificaciones sugeridas en puntos anteriores de este informe, se sugiere, en todo caso, sustituir:

Cinco. Los apartados 1 y 2 del artículo 13, así como el título, quedan redactados del siguiente modo:

Por:

Cinco. El título y los dos primeros párrafos del artículo 13 quedan redactados del siguiente modo:

Se sugiere también sustituir «abarcará las funciones» por «desempeñará las funciones» y «Este servicio tendrá siguientes funciones» por «Este servicio tendrá las siguientes funciones».

(xii) En la redacción propuesta al artículo 14, sin perjuicio de las modificaciones sugeridas en puntos anteriores de este informe, debe eliminarse, en todo caso, la expresión «es el de», sustituyendo:

Corresponde al Servicio de Exposiciones Temporales es el de promover exposiciones que [...]

Por:

Corresponde al Servicio de Exposiciones Temporales promover exposiciones que [...]

Se sugiere también sustituir «Se encuadran en este servicio las funciones siguientes» por «Este servicio desempeñará las siguientes funciones», así como introducir una coma antes de la expresión de la letra b) por «si las hubiere».

(xiii) En la redacción propuesta al artículo 16, sin perjuicio de las modificaciones sugeridas en puntos anteriores de este informe, se sugiere sustituir «[...] el traslado

de las oportunas instrucciones al personal y empresas contratados para ayudar en la gestión de los Parques Arqueológicos.» por «[...] el traslado de las oportunas instrucciones al personal y a las empresas contratadas para la gestión de los Parques Arqueológicos.».

(xiv) Se sugiere valorar inclusión en la disposición derogatoria única de la derogación expresa de la Orden 732/2002, de 27 de junio, de la Consejería de Las Artes, por las que se desarrolla la estructura del Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.

(xv) En la disposición final primera se sugiere sustituir «Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte [...]» por «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de cultura [...]».

(xvi) La disposición final tercera dispone que la entrada en vigor se producirá «al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.».

Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ejecutiva y su contenido y su ficha de resumen ejecutivo se adaptan, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido procede, no obstante, realizar las siguientes observaciones:

(i) Antes del primer apartado de la MAIN, de acuerdo con el artículo 6.2 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la elección de la memoria de tipo ejecutiva por el carácter organizativo del decreto.

(ii) En el apartado 1.b) de la MAIN se hace referencia a la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación, remitiéndonos al respecto a lo ya observado en el punto 3.2 de este informe.

(iii) En el apartado 1.b) de la MAIN se destaca que el proyecto de decreto está entre los incluidos en el Plan Normativo para la Legislatura XII aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

(iv) En el apartado 4.a) de la MAIN se afirma que:

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna del Museo.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

(v) En el apartado 4.b) de la MAIN se afirma que «El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario».

No obstante, se sugiere incluir en este apartado una justificación específica de los motivos por los cuales, ni la transformación de las «áreas» en «servicios», ni la creación *ex novo* de dos de estos servicios [ver el punto 3.3.2 (ix) de este informe], suponen, frente a lo que podría deducirse inicialmente, incremento alguno de los gastos de personal del organismo.

(vi) El apartado 8 de la MAIN se destaca «Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES».

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma:

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme al contenido de la propuesta, se van a recabar los siguientes informes:

-Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

-Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.bis.10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de Gestión y empresa públicas en materia de personal, así como el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

-Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

-Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley

2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

-Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tal y como se ha explicado anteriormente, se trata de un reglamento organizativo, por lo que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

-Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

-Trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Dada la naturaleza organizativa de la norma propuesta, todos los trámites propuestos son adecuados y preceptivos.

No obstante, procede la realización de las siguientes observaciones:

- Se sugiere precisar, en el primer párrafo de este apartado, que la tramitación se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Dado que, en principio, el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario no es preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo [artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de

noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

No obstante, este sería preceptivo si se determinase que la creación de dos nuevos servicios que lleva a cabo la modificación del artículo 12 del Decreto 163/1997, de 27 de noviembre supone un incremento de los gastos en materia de personal [ver al respecto los puntos 3.3.2 (ix) y 4.1.(v) de este informe].

- En relación al informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere sustituir la referencia a:

[...] lo establecido en el artículo 3.bis.10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de Gestión y empresa públicas en materia de personal, así como el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Por:

[...] lo establecido en el artículo 9.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Respecto al Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, es necesario citar expresamente en la MAIN que el proyecto de decreto se remitirá a estas «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura» (artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas